

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO





“Aprender Haciendo”

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

INDICE DE LA NORMATIVA.

	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales.	3
Capítulo II: De la Ejecución del Reconocimiento de Créditos académicos.	5
Capítulo III. Inscripción del Reconocimiento de Créditos académicos.	6
Capítulo IV. Disposición Transitoria.	7
Capítulo V. Disposición Derogatoria	7
Capítulo VI. Disposición final	7

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Alcance

Artículo 1. La presente normativa tiene como objetivo regir todo lo concerniente al reconocimiento de créditos académicos de los estudios de postgrado administrados en la Universidad Yacambú.

Definición

Artículo 2.- Se entiende por reconocimiento de créditos académicos para un programa de postgrado, el acto administrativo mediante el cual las instancias académicas facultadas reconocen como ya aprobados por un estudiante, un número determinado de créditos producto de asignaturas debidamente aprobadas. El mismo, se da cuando, el estudiante de postgrado solicita su reingreso a un programa, el cual haya vencido su tiempo de culminación, conforme a lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos, debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades

Término para optar al Reconocimiento de créditos académicos

Artículo 3.- El tiempo para optar a ese reconocimiento de créditos académicos dependerá del vencimiento del plazo del programa cursado por el estudiante de postgrado al que aspire a reingresar. (Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado) conforme a la normativa del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG)

Requerimientos de procedencia, admisibilidad y ejecución

Artículo 4.- Para que el estudiante opte al reingreso a un programa de postgrado conforme a este proceso deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el vencimiento del expediente de su cohorte que cursó el estudiante de postgrado no exceda a los 10 años, ello motivado a la actualización de los programas

- b) En caso de que exista un excedente de los 10 años del vencimiento del expediente del estudiante de postgrado, el Coordinador de Programas y Proyectos deberá hacer un informe previo, que justifique la admisibilidad del mismo, donde por medio de ese análisis deje constancia de aquellas Unidades curriculares que aun estando aprobadas, deban formar parte del reconocimiento de créditos fundado en el cambio de los contenidos programáticos que se exigen, para la actualización del conocimiento y deban volver a cursar e incluirse en las unidades de créditos (UC) del actual plan de estudio.
- c) El responsable de la elaboración del reconocimiento de créditos académicos es el Coordinador de Programas y Proyectos de postgrado, quien, como experto en el área de conocimiento, lo presentará al Consejo de Estudios de Postgrado, que será la primera instancia que lo aprobará.
- d) Cuando exista un cambio en el plan de estudio cursado y por cursar, el Coordinador de Programas y Proyectos de investigación deberá elaborar un estudio detallado, el cual da el visto bueno por la Dirección de Currículo, en cuanto a la correspondencia o no de las unidades curriculares objeto de reconocimiento y presentará un informe que especifique tal correspondencia y el número de unidades curriculares reproducidas y no reconocidas
- e) Las unidades curriculares de Seminario de Trabajo Técnico Especial de Grado, Seminario de Trabajo Especial de Grado, Seminario de Trabajo de Grado Seminario de Investigación I y Seminario de Investigación II y Tesis Doctoral I y II, según el programa de postgrado, aunque estén aprobadas en el expediente vencido, formarán parte de las UC por cursar. Todo motivado a que la Universidad debe garantizar que su reincorporación, además de actualizar los conocimientos, le permita potenciar las competencias requeridas para la realización del trabajo final (Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral).
- f) Las asignaturas de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral deberán volver a ser cursadas para ser reconocidas sus unidades de crédito

CAPITULO II

EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 5.- El estudiante debe hacer un escrito de solicitud de reingreso al estudio del programa de postgrado por medio del proceso del reconocimiento de créditos académicos, dirigido al Coordinador de Programas y Proyectos de adscripción, que podrá ser entregado o consignado vía correo electrónico o en físico en la sede de postgrado

Artículo 6.- El Coordinador de Programas y Proyectos de Investigación, recibida la solicitud dará respuesta al aspirante en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, donde le explicará de manera detallada en qué consiste este proceso académico administrativo de reingreso.

Artículo 7. - El Coordinador de Programas y Proyectos de Investigación, una vez recibida la notificación de cancelación del arancel respectivo por parte del Departamento de Cobranzas procederá a realizar el estudio del reconocimiento de créditos académicos conforme a los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 8.- El Coordinador de Programas y Proyectos de Investigación remitirá el reconocimiento de créditos a la Dirección de Currículo, a los fines de que dé el visto y en un plazo no mayor de un (01) día hábil y posteriormente el Coordinador solicita sea agendado el punto para la consideración del Consejo de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Único: Una vez agendado el Director(a) de Postgrado lo explica ante el Consejo de Estudios de postgrado a los fines de que los consejeros por Unanimidad acuerden que el mismo sea presentado ante el Consejo Universitario y este notifica al Departamento de Admisión y control de Estudios

Artículo 9.- Con la consideración por unanimidad del Consejo de Estudios de Postgrado del reconocimiento de créditos académicos, la Autoridad de Postgrado

presentará como punto para la agenda del Consejo Universitario este y será este órgano colegiado quien apruebe o no de manera definitiva el mismo.

Artículo 10.- Es competencia del Coordinador de Programas y Proyectos de Investigación una vez que el estudio efectuado ha cumplido con los pasos descrito y está aprobado o no por el Consejo Universitario, comunicar formalmente por correo, teléfono o cualquier medio telemático o personal de la decisión al solicitante.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez aprobado por la instancia superior e informado de ello al Coordinador de Programas y Proyectos, este remitirá escaneado el estudio con las firmas al solicitante. En caso de que no fuera aprobado hará una exposición de motivo todo en base a la presente normativa y se le informará en el mismo plazo al solicitante

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN CON RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 11.- El estudiante inscrito por reconocimiento de créditos académicos, Se reincorporará a sus estudios como estudiante nuevo ingreso, debiendo cumplir con los requerimientos que le exija ellas unidades administrativas pertinentes

Artículo 12.- La primera inscripción del participante por reconocimiento de créditos lo hará Departamento de Admisión y Control de Estudios (DACE), el cual se guiará del estudio de reconocimiento de créditos académicos previamente aprobado por Consejo Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Departamento de Admisión y Control de Estudio (DACE), le informará al estudiante los documentos para inscripción, previa consulta al Departamento de Archivo y Correspondencia.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 13. Los Reconocimientos de créditos académicos que fueron aprobados por Consejo Universitario con anterioridad a la aprobación de esta normativa, tienen plena validez por el principio de favorabilidad.

CAPITULO V

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 14.- Se deroga cualquier norma interna que colide con la presente Normativa de Reconocimiento de Créditos Académico de los programas de Postgrado, así como todas las disposiciones que la contraríen

CAPITULO VI

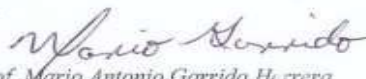
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15: La Normativa Reconocimiento de Créditos Académicos de los programas de Postgrado, entrará en vigencia a partir de la resolución emanada de la Secretaría General una vez aprobada en Consejo Universitario.

Dada, firmada y sellada en Cabudare, a los siete días del mes junio del año 2023


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General



Resolución: 2023-07-113

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de las facultades que le confiere la Ley de Universidades en sus artículos 24 y 26 numeral 21, concatenado con el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "J" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Que es compromiso de la Universidad Yacambú garantizar la prosecución académica de sus estudiantes en las diferentes carreras, programas, periodos académicos y modalidades.

Considerando

Que la Universidad Yacambú en atención a las solicitudes de los participantes de postgrado quienes se les había vencido el plazo para continuar sus estudios, solicitó el aval del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) para permitirles retomar sus estudios y concluirlos con éxito, de conformidad con el artículo 8 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las universidades e instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

Considerando

Que la Universidad Yacambú en su compromiso de establecer normas claras que regulen y optimicen los procesos académicos bajo un enfoque de eficiencia y calidad, trabaja en el desarrollo de normativas que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el posicionamiento en ámbitos nacionales e internacionales.

RIF. J-08515699-2

www.uny.edu.ve
DOMICILIO FISCAL: CALLE 1 A
ENTRE AVENIDA 3 Y 4 LOCAL NRO 5/N URB
PARQUE RESIDENCIAL LA MORA, LA MORITA - EDO. LARA
TLF. 0251-7102000



Considerando

Que la Vicerrectora Académica Prof. Belkis Coromoto Mendoza de Gómez solicita aprobación de la Normativa de Reconocimiento de Créditos Académicos de los Programas de Postgrado.

Considerando

Que la mencionada propuesta de normativa tiene como objetivo regir todo lo concerniente al reconocimiento de créditos académicos de los estudios de postgrado administrados en la Universidad Yacambú.

Resuelve

Aprobar la Normativa de Reconocimiento de Créditos Académicos de los Programas de Postgrado.

Dado, firmado y sellado a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

RIF. J-08515699-2

www.uny.edu.ve
DOMICILIO FISCAL. CALLE 1 A
ENTRE AVENIDA 3 Y 4 LOCAL NRO SIN URB
PARQUE RESIDENCIAL LA MORA, LA MORITA - EDO. LARA
TLF. 0251-7102000